

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 112

SIGCMA

San Andrés, Isla, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00006-00
Demandante	Josefina Huffington Archbold
Demandado	UAE Aeronáutica Civil de Colombia
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

En vista de la declaratoria de fallida de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, se procede a abrir el período probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, se decretan y tendrán como medios de pruebas los siguientes:

1. DOCUMENTALES

Parte demandante

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- 1) ORDÉNESE** Oficiar a la IPS Servimedica, en su condición de operador del Hospital del Municipio de Providencia y Santa Catalina, con la finalidad que informe al Despacho lo siguiente: (i) nivel de atención del centro hospitalario, (ii) especialidades con que cuenta el centro hospitalario y horarios laborales, y (iii) número de remisiones de carácter urgente que se han realizado vía marítima a la Isla de San Andrés durante la presente anualidad en las horas de tarde y noche. Para ello se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente proveído.

Parte demandada

- **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 112

SIGCMA

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

2. TESTIMONIALES

Parte demandada

DECRÉTESE el testimonio del señor Joaquín Penagos Aguilar Inspector ATS Grupo GISNA - SSOAC con la finalidad que rinda las explicaciones correspondientes respecto al informe técnico realizado sobre la viabilidad de la operación nocturna en el aeropuerto El Embrujo del municipio de Providencia y Santa Catalina.

3. PRUEBAS NEGADAS

NIÉGUENSE las siguientes pruebas documental, pericial y testimonial solicitadas por la parte actora, por considerar el Despacho no ser útiles para la acreditación de las pretensiones de la demanda.

- (i) Requerir a la alcaldía de Providencia y Santa Catalina con la finalidad que informe los gastos por concepto de gasolina que ha sufragado la entidad para el traslado de pacientes críticos.
- (ii) Los testimonios de ex funcionarios del ente territorial, que mediaron en las acciones de traslado de urgencias extraordinarias por vía marítima.
- (iii) Prueba pericial que determine la factibilidad de la instalación de un sistema de iluminación en la pista de aterrizaje del aeropuerto El Embrujo del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

En cuanto a la prueba pericial solicitada, considera el Despacho que con el informe técnico allegado por la entidad demandada y las explicaciones que el experto realice, se podrá obtener la información necesaria para efectos de determinar la viabilidad o no de la operación aérea nocturna en el aeropuerto El Embrujo del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 112

SIGCMA

4. FIJACIÓN DE FECHA

Se fija el día 23 del mes de octubre de 2020 a las nueve (09:00 am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas para la recepción del testimonio anteriormente decretado, razón por la cual se ordenará requerir a la parte, es decir, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil con la finalidad que informe al testigo y verifique su asistencia en la fecha y hora señaladas para la audiencia de pruebas.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Teams. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a los apoderados indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia. A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹

- **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 112

SIGCMA

- Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
- **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.
(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 112
Firmado Por:

SIGCMA

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0d98da87c12f9b8ba32fbc1c32c7bff45baab4ee9b3f57b47fa5de6c97c1c0

Documento generado en 07/10/2020 01:28:19 p.m.